

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *1183*

RADICACION No. 2021-00158-00

Al despacho ha pasado el presente asunto con el fin de resolver la solicitud de reducción de embargo deprecado por el ejecutado MAURO ANTONIO MARIN MUÑOZ, sin indicar en que proporción se debe hacer el mismo.

Son fundamentos facticos de ello el hecho de sr una persona que tiene a su cargo y ayuda económica a su madre, sus cuatro hijos, tres de ellos menores de edad, tener que pagar arriendo, servicios públicos, afectando sus necesidades básicas.

Respecto a ello debe indicarse al actor que no existe ningún elemento probatorio del cual se pueda derivar que lo aseverado se ajusta a su realidad, por cuanto si bien es cierto se presume la buena fe, en el caso de autos, debe cumplirse con esa carga probatoria impuesta en el articulo 177 del Código General del Proceso, tal como lo sostiene el ejecutante en su pronunciamiento.

Aunado a ello, nótese que a pesar de solicitarse dentro de la cautela incoada el embargo y retención del 50% del salario por cuanto así lo permite el articulo 156 del Código Sustantivo del Trabajo¹,

¹Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil

procediendo el despacho de oficio y con el fin de considerar situaciones como la aquí planteada a limitarla solo al 35%, igualmente al accionado le asiste los derechos indicdos en los artículos 599 y 660 del estatuto procesal vigente.

Respecto de la devolución de un concepto indicado descontado por vacaciones, el despacho se abstiene de acceder a ello,, por cuanto el salario no lo constituye solamente la remuneración mensual, sino diverso aspectos como lo menta el artículo 127 de la Codificación Sustantiva Laboral cuando expone: *"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

Luego teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se abstiene de reducir el monto de salario embargado como también la entrega de los conceptos indicados como descontados por vacaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
